

6T7413654

01/2006



F:\WPEPE\ICM\DATITULIZAT2-CON.Doc



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
 NOTARIO
 C/Alfonso de Ebro, 114 - 28006 Madrid
 Teléfonos 91 582 38 47 - Fax 91 582 86 32
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 7343

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULI-
ZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "CAJA
LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AU-
RREZKIA", "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO
DE SEVILLA Y JEREZ", "BANCA MARCH, S.A.", "IPAR
KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", "CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA", "INTERMONEY VALORES, SO-
CIEDAD DE VALORES, S.A." E "INTERMONEY TITULIZA-
CIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN,
S.A.". -----

NUMERO : OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

En MADRID, mi residencia, a veintiocho de marzo de dos mil seis. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta Capital del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, [REDACTED]

DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, mayor de edad, [REDACTED]

DON JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, separado, con domicilio profesional en Sevilla, Plaza de

DON ALBERTO DEL CID PICADO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Palma de Mallor-

DON CARLOS OSÉS IRULEGUI, mayor de edad, [REDACTED]

DON JOSÉ MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de edad, [REDACTED]

DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad, [REDACTED]

6T7413653



01/2006



INTERVIENEN

I. Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "**Sociedad Gestora**") e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-

tración de la Sociedad, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2.006, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. ---

Sus facultades resultan de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

II. Don Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena, en nombre y representación de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA** ("Caja Laboral Popular"), con domicilio social en Mondragón (Gui-



01/2006



6T7413652



púzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, con CIF nº F-20022109, constituida, por tiempo indefinido y cuyo objeto exclusivo consiste en servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de ésta, admitiendo imposiciones de fondos y realizando los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito. Los Estatutos de la cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad, por escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón, D. José Javier Urrutia Zabalza, el día 14 de febrero de 1980, fueron adaptados sus Estatutos Ley General de Cooperativas, a su reglamento y a la normativa específica reguladora del crédito cooperativo

quedando, dicha escritura, inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada, como nuevo, el número 28 con fecha 11 de marzo de 1980. Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón D. José Carlos Arnedo Ruiz, el día 22 de enero de 1993, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, siendo, dicha escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52^a, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. Y finalmente, por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de Mondragón, D. Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día 25 de octubre de 2001, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.775 de Inscripciones, libro 0, folio 64, sección 8^a, hoja número SS-6757 e inscripción 222^a e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas

6T7413651



01/2006



del Ministerio de Trabajo, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 6 de marzo de 2006 ante la Notario de Mondragón/Arrasate Doña María del Camino López de Heredia San Juan, con el número 199 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

III. Don José Luis Pérez Pérez, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ** ("Caja San Fernando"), con domicilio social en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, y CIF nº G-41000167, constituida mediante escritura otorgada en Sevilla el 23 de

abril de 1993, ante el notario D. Antonio Ojeda Escobar, con el número 1.142 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros de Jerez con la Caja de Ahorros de San Fernando de Sevilla, por absorción de ésta, habiendo quedado Caja de Ahorros de Jerez disuelta sin liquidación. Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez se rige por los estatutos protocolizados en la propia escritura de fusión, debidamente diligenciados y aprobados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La mentada escritura de fusión y especialmente el proceso de fusión por absorción ha sido ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros de Jerez celebrada el día 25 de abril de 1994, cuyos acuerdos han sido protocolizados por escritura ante el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar, el día 12 de mayo de 1994, con el número 1.671 de su protocolo y ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla al tomo 1.539, folio 38, hoja SE-6.747, inscripción 13ª. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de

6T7413650



01/2006



poder especial otorgado el día 24 de marzo de 2006, ante la Notario de Sevilla Doña Piedad María Parejo-Merino y Parejo, como sustituto de su compañero de residencia Don Antonio Ojeda Escobar, con el número 1.196 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IV. Don Alberto del Cid Picado, en nombre y representación de **BANCA MARCH, S.A.** ("Banca March"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, con CIF n.º A-07-004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 24 de junio de 1946, por el Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al tomo 20, li-

bro 104 de Sociedades del Archivo, folio 230, hoja 195 e inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada el 14 de agosto de 1953, por el Notario que fue de Palma de Mallorca, D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, que causó la inscripción 25 en el Registro Mercantil de Mallorca. Habiendo sido adaptados sus Estatutos, a la vigente legislación, mediante la escritura de 19 de julio de 1990, por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, con el número 3703 de su protocolo, que causó la inscripción número 1781 en el Registro Mercantil de Mallorca. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 9 de marzo de 2006, ante el Notario de Palma de Mallorca Don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, con el número 1.049 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

2006, ante el Notario de Bilbao Don Antonio Ledesma García, con el número 617 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VI. Don José María Abella Mascarilla, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA** ("**Caixa Terrassa**"), con domicilio social en Terrassa, Rambla d'Ègara, 350, y CIF nº G-08169781. La entidad consta inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares bajo el número 34 y se rige por los estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha de 28 de marzo de 1991, elevados a público ante el Notario, que fue, de Terrassa, D. Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de mayo de 1991, con el número 1.156 de su protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, en el tomo 21.171, Folio 1, Hoja B-17.927. Trasladó su domicilio al actual de



01/2006



6T7413648



Rambla d'Egara, 350 y modificó y refundió sus estatutos y reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 21 de marzo de 2002 por la Asamblea General de la entidad, elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, el día 16 de octubre de 2002, con el número 3.670 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja y tomo, al folio 206, inscripción 224. Ha modificado y refundido sus estatutos y reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 11 de marzo de 2003 por la Asamblea General de la entidad, elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, el día 8 de abril de 2003, con el número 1.380 de su protocolo, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja, al tomo 35.108, folio 116, inscripción 239. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 27 de febrero de

2006, ante el Notario de Terrssa Don Jorge Iranzo Barceló, con el número 590 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VII. Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a pú-



01/2006



6T7413647



blico mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2.006, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. ---

Sus facultades resultan de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que

6T7413646



01/2006

representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto.-----

EXPONEN

I. Que Caja Laboral Popular, Caja San Fernando, Banca March, Ipar Kutxa y Caixa Terrassa (conjuntamente, los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, un total de cinco (5) cédulas hipotecarias únicas (las "**Cédulas Hipotecarias**"), cada una por los valores nominales indicados a continuación,

conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como

Anexo 1: -----

(i) Caja Laboral Popular: QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (525.000.000 €). -----

(ii)Caja San Fernando: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (275.000.000 €). -----

(iii)Banca March: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €). -----

(iv)Ipar Kutxa: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). -----

(v)Caixa Terrassa: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). -----

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las cinco (5) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las cinco (5) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 31 de marzo de 2006 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: -----

Emisor - N° de cuenta tesorera en el Banco

6T7413645



01/2006



de España

Caja Laboral Popular-	3035
Caja San Fernando-	2071
Banca March-	0101400610
Ipar Kutxa-	3084
Caixa Terrassa-	2074

III. Que Intermoney Valores desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjunta como **Anexo 2.** -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regu-

lan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998"). -----

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "IM CÉDULAS 7, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como **Anexo 3**, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de titulización para su suscripción por inversores cualificados (los "Bonos"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. -----

VII. Que con fecha 23 de marzo de 2006, la CNMV ha registrado la constitución de IM CÉDULAS 7, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo a él, como se acredita mediante el documento que se adjunta como **Anexo 4**. --

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura

6T7413644



01/2006



pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución del Fondo**"), de conformidad con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura de Constitución del Fondo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice.** -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**IM CÉDULAS 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992,

de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS. -----

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. -----

3.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en su Reglamento de

6T7413643

01/2006



desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "**Real Decreto 685/1982**"), copia de los cuales se adjunta como **Anexo 5** a la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

Se adjunta, además, como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución del Fondo el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y copia de los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. -----

3.2. El Cedente. -----

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente

a cada uno de ellos. -----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.250.000.000 €), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: -----

**Emisor de la Cédula Hipotecaria-Importe Nominal
(euros)**

Caja Laboral Popular-	525.000.000
Caja San Fernando-	275.000.000
Banca March-	250.000.000
Ipar Kutxa-	100.000.000
Caixa Terrassa-	100.000.000
TOTAL-	1.250.000.000

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas



01/2006



6T7413642



Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por él en la **Estipulación 3.5** siguiente. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

3.3. Amortización e intereses de las Cédulas

Hipotecarias. -----

3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 98,482%, con vencimiento en la fecha del decimoquinto (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Final del Fondo"-**), es decir, el 31 de marzo de 2021 (la **"Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias"**), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 3.3.2** siguiente. -----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 29 de marzo de 2021, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán antici-



01/2006



6T7413641



padamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**") por concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: -----

a) en caso de impago de los importes ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.3.3** siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; -----

b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; y

d) en caso de modificación de la normativa fis-

cal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**"), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.3.3** siguiente). -----

3.3.3. Intereses ordinarios. -----

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordina-

6T7413640



01/2006



ria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,01% (el **"Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias"**). -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias

(exclusive) (los "**Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias**"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 31 de marzo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un día hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice ("Día Hábil")**. -----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 29 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

6T7413639

01/2006



En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las fechas de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura de Constitución del Fondo -la "**Fecha de Pago**"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. -----

3.3.4. Intereses de demora. -----

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR="**), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. --

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortiza-



6T7413638

01/2006



ción Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la cuenta de tesorería (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "Cuenta de Tesorería"-), debiendo liquidarse en esta fecha.

3.3.5. Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y transmite al Fondo cinco (5) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula Hipotecaria-Importe Nominal (euros)

Caja Laboral Popular-	525.000.000
Caja San Fernando-	275.000.000
Banca March-	250.000.000
Ipar Kutxa-	100.000.000
Caixa Terrassa-	100.000.000
TOTAL-	1.250.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las cinco (5) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.250.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo. -----

La cesión es plena e incondicional (incluidos



6T7413637

01/2006



los derechos de defensa legal y administración), y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL EUROS (1.231.025.000 €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.5**), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre del Cedente en el Banco de España, en Madrid, número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas

Hipotecarias es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación. -----

3.5. Declaraciones del Cedente y de los Emisores. -----

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha: -----

a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

b) que ni a la presente fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la presente

6T7413636



01/2006



Escritura de Constitución del Fondo y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo; -----

d) que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

e) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -----

f) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil; -----

g) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

h) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y

i) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella. -----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno: -----

a) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

b) que ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos

6T7413635

01/2006



propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, y demás normativa aplicable; --

d) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la presente Escritura de Constitución del Fondo;

e) que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "**Préstamos Hipotecarios**") cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

f) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamen-

te emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos;

g) que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para sucesión al Fondo; -----

h) que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria, no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

i) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo correspondiente (el "**Folleto**") son correctos y completos; -----

j) que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo; -----

k) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; -----

l) que la Cédula Hipotecaria constituye una



01/2006



6T7413634



obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

m) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria; -----

n) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente; -----

o) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado

de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

p) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2004 (excepto en los casos de Caixa Terrassa e Ipar Kutxa, cuyos informes contienen salvedades que en ningún caso suponen una minoración de sus fondos propios ni afectan a los activos objeto de titulización), y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

3.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de



01/2006



6T7413633



la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 9.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), en los términos indicados a continuación. -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro. -----

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias. --

La Sociedad Gestora depositará los cinco (5) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (el "**Depositario**"), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario. -----

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las



6T7413632

01/2006



Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización. -----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio. -----

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones. -----

3.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.7.1. Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. -----

3.7.2. Acciones del Cedente. -----

El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** siguiente, así como por cual-



6T7413631

01/2006



quier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. -----

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias. -----

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior de la presente Escritura de Constitución del Fondo, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que éste subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**" y conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), agencias de calificación de los Bonos. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 3.5** anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma



6T7413630

01/2006



y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado

equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3** siguiente, en relación a dicho pago y al resto de conceptos. ----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos. Además, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de



6T7413629

01/2006



la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.9. Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; -----

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; -----

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o

e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez a las Agencias de Calificación. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación. -----

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses de los titulares de de los Bonos. Como consecuencia de lo



6T7413628

01/2006



anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la

Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas. -----

3.10. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. --

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectarían signifi-

6T7413627

01/2006



cativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo: -----

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del

vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución del Fondo. -----

3.11. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de las Agencias de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o las Agencias de Calificación puedan solicitarle razonablemente. -----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación: -----

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el



6T7413626

01/2006



importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha. -----

4. EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

4.1. Importe de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.250.000.000 €) de valor nominal, constituida por DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

4.2. Amortización e intereses de los Bonos. ---

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos. ---

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 31 de marzo de 2021 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Legal del Fondo"**). -----

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. -----



6T7413625

01/2006



4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. --

Los Bonos se amortizarán anticipadamente (la **"Amortización Anticipada de los Bonos"**), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.3.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la **"Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos"**) y en los siguientes términos: -

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta

del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, procederá a amortizar parcialmente los Bonos, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3**. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una Fecha de Pago); y

b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la **Estipulación 8** siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10**



6T7413624

01/2006



de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos en su totalidad. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el

Emisor correspondiente. -----

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 10.6** de esta Escritura de Constitución del Fondo, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación. -----

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos. -----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 4,00% (el "**Tipo de Interés de los Bonos**") sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CUATRO MIL EUROS (4.000 €) por Bono. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la



6T7413623

01/2006



emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la **Estipulación 4.2.2** anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 31 de marzo; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo pe-

riodo anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido (cada uno, un "**Período de Devengo de Intereses de los Bonos**"). -----

No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 31 de marzo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P (R/100)$$

donde: -----

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----



6T7413622

01/2006



Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 31 de marzo de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** anterior. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 2 de abril de 2007. -----

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre con sujeción al orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 6.3** siguiente. En el supuesto de que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias fueran recibidos en un día que no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. -----

4.3. Calificación y folleto informativo de los Bonos. -----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las Agencias de Calificación, entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido de "Aaa", en el caso de Moody's, y "AAA", en el caso de Fitch, según consta en el Folleto. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 13** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 4.5** siguiente), no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos. -----

Existe un Folleto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 23 de marzo de 2006. -----



6T7413621

01/2006



4.4. Representación, registro y negociación de los Bonos. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la Escritura de Constitución del Fondo los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, 8, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter

inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras (tal y como éstas se definen en la **Estipulación 4.5** siguiente) de los Bonos, a través de la Sociedad Gestora, podrán solicitar su admisión a negociación en otros mercados. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el Mercado AIAF de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en la **Estipulación 10.6** si-



01/2006



6T7413620



guiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella. -----

La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

4.5. Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 30 de marzo de 2006 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el "**Período de Suscripción**"). La colocación de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valo-

res en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, BARCLAYS BANK, PLC, ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, HSBC France, CALYON y DANSKE BANK A/S (conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras (el "**Contrato de Suscripción y Aseguramiento**"). -----

Las Entidades Aseguradoras percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación, en la Fecha de Desembolso, igual a 0,13%



01/2006



6T7413619



(entre 5 y 75 puntos básicos) sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones

en cuenta. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 98,732% del valor nominal de los Bonos. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras abonarán su respectivo importe asegurado, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

4.6. Servicio financiero de los Bonos. -----

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el "**Agente Financiero**"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "**Contrato de Agencia Financiera**"), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición



6T7413618

01/2006



de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a P-1 de Moody's y F1+ de Fitch. En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso

de Moody's o F1 en el caso de Fitch, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

(i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o

(ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del



6T7413617

01/2006



Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra(s) entidad(es) de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya(n) al Agente Financiero y acepte(n), en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización ex-

presa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20°) día del mes siguiente a la primera Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. ---

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero. -----

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) debiera(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos aplicables ahora o en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos serán por cuenta de sus titulares, y su importe se-



01/2006



6T7413616



rá deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

4.7. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos. -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3.** -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el

mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir. -----

4.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos. -----

4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.7**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. -----



6T7413615

01/2006



4.8.2. Información a los titulares de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo correspondería abonarles en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fuera.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la si-

guiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de cuya certificación se remitirá a la CNMV: -----

a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----

b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos. -----

c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos. -----

d) Importe del saldo nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

e) Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. --

f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras, o en la sede del Mercado AIAF. -----



6T7413614

01/2006



5. LÍNEA DE LIQUIDEZ

5.1. Contrato de Línea de Liquidez: objeto y duración. -----

5.1.1. Objeto del Contrato de Línea de Liquidez. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el "Acreditante"), celebrarán en esta fecha un contrato de línea de liquidez (el "Contrato de Línea de Liquidez") en virtud del cual el Acreditante otorgará una línea de liquidez al Fondo (la "Línea de Liquidez") en los términos descritos en la presente Estipulación 5. -----

5.1.2. Duración del Contrato de Línea de Liquidez. -----

El Contrato de Línea de Liquidez tendrá una duración inicial de trescientos sesenta y cuatro (364) días desde la presente fecha, renovable anualmente de forma automática a la finalización de dicho plazo y por idénticos períodos de duración

hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, excepción hecha del último período de renovación, que se extenderá desde la finalización del anterior período hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, y sin perjuicio del plazo de disposición de la Línea de Liquidez a que hace referencia la **Estipulación 5.2.2**, salvo terminación anticipada por las causas previstas en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

A la finalización del primer año de duración o cualquiera de las renovaciones subsiguientes del Contrato de Línea de Liquidez, el Acreditante podrá decidir no renovar la Línea de Liquidez, depositando la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, de cuyo depósito sólo podrá disponerse en los términos previstos en las **Estipulaciones 5.2.2 y 5.2.3** siguientes, que se reintegrará en caso de renovación posterior de la Línea de Liquidez por mutuo acuerdo del Acreditante y la Sociedad Gestora, y será objeto de remuneración a favor del Acreditante en los términos descritos en la **Estipulación 5.5.(iii)** siguiente, con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. Si ésa fuera la decisión del



6T7413613

01/2006



Acreditante, deberá notificarla por escrito a la Sociedad Gestora con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la finalización del primer año de duración o cualquiera de las renovaciones subsiguientes del Contrato de Línea de Liquidez, debiendo realizar el referido depósito en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de la correspondiente notificación por escrito. En caso de no renovación, el depósito constituido deberá mantenerse hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, salvo terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez por las causas previstas en él. -----

5.2. Importe Máximo Disponible, disposición y destino de la Línea de Liquidez. -----

5.2.1. Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez. -----

El importe máximo disponible total de la Línea de Liquidez será de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (48.125.000 €) (el "Importe

Máximo Disponible"), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. -----

El saldo disponible de la Línea de Liquidez será igual, en cualquier momento, a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. Desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el importe máximo total de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**). -----

5.2.2. Disposición de la Línea de Liquidez. ---

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible durante todo el período de vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes: -----

(i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, o que en cualquier



6T7413612

01/2006



fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) y no haya recibido del correspondiente Emisor el importe debido por tal concepto; -----

(ii) que la cuantía total de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: --

a) el importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias devengados e impagados por los Emisores y el importe de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) incurridos e impagados por los Emisores entre las dos (2) Fechas de Cobro (la primera, exclusive, y la segunda, inclusive) inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la disposición; y b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; -----

(iii) que las solicitudes de disposición se hagan en euros; -----

(iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de las solicitudes de disposición; -----

(v) que no haya ocurrido ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en él, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez; y

(vi) que la solicitud de disposición se realice antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), o antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos o los gastos ordinarios periódicos del Fondo. -----

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito remitido por fax al Acreditante no más tarde de las 10:00 horas de la



6T7413611

01/2006



mañana (C.E.T.) del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en la comunicación correspondiente (i) el importe de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de la Cédula Hipotecaria causante de la necesidad de la disposición o, en su caso, las circunstancias que justifiquen el devengo de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) impagados por los Emisores y la aplicación de las cantidades necesarias para su pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

Recibida la solicitud de disposición, que tendrán el carácter de irrevocable, el Acreditante deberá dar la correspondiente orden de transferencia y pago a nombre del Fondo, antes de las 9:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, de la

cantidad que corresponda de conformidad con la solicitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día. --

5.2.3. Destino de la Línea de Liquidez. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez sólo podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de: -----

(i) los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente), hasta un máximo de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.750.000 €), sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores del pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 7.3** siguiente; y

(ii) los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente), en una determinada Fecha de Pago, debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, pero no para realizar pagos en concepto



01/2006

de amortización de principal de los Bonos. -----

5.3. Remuneración de la Línea de Liquidez. ----

5.3.1. Intereses de los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipulación 5.5. (iii)** siguiente y con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. -----

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro al Acreditante (exclusive). -----

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en que

el Fondo reciba de los Emisores los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias o, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) que quedaron impagados siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora. -----

Las cantidades no pagadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. -----

5.3.2. Comisiones a pagar al Acreditante. -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará al Acreditante y mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones: -----

(i) una comisión de disponibilidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (261.559,38 €); y

(ii) una comisión de apertura de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (261.559,38 €). -----

5.3.3. Reembolso de importes sujetos a retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o re-



01/2006



6T7413609



serva. -----

En el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación española o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo al Acreditante de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dicho pago quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, y ante la denegación en firme de las autoridades competentes de devolución al Acreditante de la mencionada retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, el Fondo reembolsará al Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, el importe de las retenciones, ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, cuyo pago asumirán los Emisores, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes

de los Emisores, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso al Acreditante, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

5.4. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los importes debidos por los Emisores al Fondo por cualquier concepto relativo a las Cédulas Hipotecarias que hubieran dado lugar a la necesidad de disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, recomponiendo así su saldo disponible siempre con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 6.3 siguiente. -----

A partir de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inclusive), la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez aplicando los Recursos Disponibles (tal

6T7413608

01/2006



y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y depositados en la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5. (iii)** siguiente). -----

5.5. Modificación de la calificación crediticia del Acreditante. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Acreditante goza de una calificación igual a P-1, en el caso de Moody's, y F1+, en el caso de Fitch. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, la deuda a corto plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o F1, en el caso de Fitch, el Acreditante deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera

lugar la correspondiente rebaja de calificación: --

(i) obtener de una entidad de crédito, con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's, y F1, en el caso de Fitch, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; -----

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; o

(iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, que será objeto de remuneración, a favor del Acreditante en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de



6T7413607

01/2006



impago de una Cédula Hipotecaria o de un Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), que serán remunerados al Acreditante en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. -

La Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo establecido anteriormente con sujeción a los términos, condiciones y destinos descritos en la **Estipulación 5.2** anterior en relación con las disposiciones de la Línea de Liquidez, y en tanto continúe la rebaja de la calificación crediticia del Acreditante, cualesquiera importes que deban ser satisfechos al Acreditante en concepto de reembolso de disposiciones de la Línea de Liquidez se efectuarán mediante su depósito en la Cuenta de Tesorería (sin perjuicio de la satisfacción al Acreditante de todas las cantidades debidas en virtud del Contrato de Línea de Liquidez en caso de terminación ordina-

ria o anticipada). -----

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA. -----

6.1. Recursos Disponibles. -----

En cada Fecha de Pago, los recursos disponibles del Fondo (los "**Recursos Disponibles**") estarán formados por: -----

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) depositados en la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

(iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 6.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en otros apartados de esta **Estipulación 6.1**; -----

(iv) el importe disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.2** anterior; -----

(v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emiso-



6T7413606

01/2006



res o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo). -----

6.2. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; -----

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias; -----

(vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y

(vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro y en la fecha de pago por los Emisores del principal de las Cédulas Hipotecarias, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los **"Ingresos de las Cédulas Hipotecarias"**), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada Fecha de Cobro (incluida) y la siguiente

6T7413605



01/2006



inmediata Fecha de Pago (excluida). Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en la referida Fecha de Pago y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores correspondientes, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización a dicha fecha. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Cobro, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha fecha. -----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fe-

cha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda. El rendimiento generado por dichas cantidades permanecerá en la Cuenta de Tesorería hasta el momento en que se produzca la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 8** siguiente, y se destinará al pago de los gastos generados por ésta. --

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo (con las excepciones a que se refiere el Contrato de Agencia Financiera) y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los periodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir un margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso. -----

El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá periodos de liquidación de intereses mensuales por



6T7413604

01/2006



meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de cada mes natural inclusive (cada uno, un "**Período de Interés Mensual**"). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 31 de marzo de 2006 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate. -----

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de cada día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un

(1) mes (treinta (30) días). En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("**EURIBOR**"). -----

6.3. Orden de prelación de pagos. -----

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos: -----

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios. -----

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), en su caso. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos. -----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los in-



6T7413603



01/2006

tereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(iii) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para pago de intereses de los Bonos y gastos ordinarios periódicos del Fondo. -----

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódicos del Fondo, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez. -----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos y los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) hayan sido

pagados; -----

(v) Pago de principal de los Bonos. -----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no se podrá disponer de la Línea de Liquidez. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(vi) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para pago de Gastos Extraordinarios. -----

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.3** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

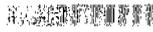
En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas; -----

6T7413602



01/2006



(ii) los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente fecha de pago que corresponda con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores; -----

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

7. GASTOS. -----

7.1. Gastos de Emisión. -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "**Gastos de Emisión**") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: -----

- (i) tasas de la CNMV; -----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---
- (iii) tarifas de IBERCLEAR; -----
- (iv) honorarios de las Agencias de Calificación; -----
- (v) honorarios notariales; -----
- (vi) honorarios de los asesores legales; -----
- (vii) gastos de publicidad; -----
- (viii) gastos de impresión; -----
- (ix) comisiones de aseguramiento y colocación;
- (x) comisión de gestión de la Sociedad Gestora;

y

(xi) comisión de disponibilidad y apertura de la Línea de Liquidez. -----

La totalidad de las comisiones a percibir por



01/2006



6T7413601



las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

7.2. Gastos ordinarios periódicos. -----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.3** anterior. Los gastos ordinarios periódicos del Fondo serán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) comisión periódica anual del Agente Financiero; -----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(iii) gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; ----

(vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y

(vii) gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. -----



6T7413600

01/2006



Como se ha hecho constar en la **Estipulación 7.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

7.3. Gastos Extraordinarios. -----

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos (los "**Gastos Extraordinarios**"). Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cé-

dulas Hipotecarias. -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor. -----

9. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

8.1. Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen

6T7413599

01/2006



de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 8.2** siguiente: ---

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.10** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación); -----

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; -----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19

del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; ----

(vi) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y

(vii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

8.2. Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 8.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3.** -----



01/2006

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en

proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -----

9. SOCIEDAD GESTORA. -----

9.1. Administración y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y de-



6T7413597

01/2006



fensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo, las siguientes: -----

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la

protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos; -----

(ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto; -----

(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento; -----

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; -----

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación, y no se perjudiquen los intereses de



6T7413596

01/2006



los titulares de los Bonos; -----

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.6.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(viii) determinar y efectuar las disposiciones y los pagos relativos a la Línea de Liquidez; -----

(ix) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(x) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación la información legalmente

requerida; y

(xi) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

9.2. Comisión de gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las



6T7413595

01/2006



Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

9.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reco-

nocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiera la presente Escritura de Constitución del Fondo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato, la Sociedad Gestora no podrá quedar exonerada o liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las res-

6T7413594



01/2006



ponsabilidades que le sean legalmente exigibles. --

9.4. Renuncia y sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad

gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo. -----

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora

6T7413593



01/2006



fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad

con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN. -----

10.1. Períodos contables. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2006, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. -----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

6T7413592



01/2006

10.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

10.3. Información periódica. -----

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con el Folleto. -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y será remitido a la CNMV: -----

(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y (iii)



6T7413591

01/2006

REGISTRADO



El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 15 de febrero de 2006, ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

10.5. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: -----

- (i) las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) los Bonos; -----
- (ii) el Fondo; -----
- (iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos); -----
- (v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada de los Bonos o a vencimiento) como de intereses; y
- (vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. ----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas

6T7413590

01/2006



cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -

Otorgada la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos. ---

10.6. Forma de las notificaciones. -----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

CAJA LABORAL POPULAR LAN KIDE AURREZKIA

Paseo José María Arizmendarrieta, 4

20500 Mondragón (Guipúzcoa)

Fax: +34 94 371 97 89

Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberria

**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SE-
VILLA Y JEREZ**

Plaza de San Francisco, 1
41004 Sevilla Fax: +34 95 459 72 00

Atn.: D. Fernando Arteaga Ruiz

BANCA MARCH, S.A. -----

Avenida Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca (Illes Balears)

Fax: +34 97 177 93 97

Atn.: Administración de Tesorería

**IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDI-
TO**

Calle Arenal, 4
48005 Bilbao Fax: +34 94 607 71 32

Atn.: D. Mikel Aguirre Garai

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Rambla d'Ègara, 350
08221 Terrassa Fax : +34 93 739 77 56

Atn.: D. Vicente Pérez Enrich

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid Fax: +34 91 432 64 60



6T7413589

01/2006



Atn.: Dña. Beatriz Senís

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid Fax: +34 91 597 11 05

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse, a no ser que legal o reglamentariamente se prevea otra cosa (y salvo disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución del Fondo), mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y, en su ca-

so, adicionalmente, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

12. DECLARACIONES GENERALES. -----

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución del Fondo de los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulación, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera

6T7413588

01/2006



sustancial a la estructura del Fondo. -----

Los Emisores declaran suscribir la presente Escritura de Constitución del Fondo, que conocen y aceptan en todos sus términos, a efectos de darse por notificados de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y asumir todas las obligaciones y compromisos que para cada Emisor se derivan de esta Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones en ella contenidos y, en particular, a efectos de realizar las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. -----

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional de "Aaa" y "AAA" otorgada a los Bonos por Moody's y Fitch, respectivamente, según consta en la presente Escritura de Constitución del Fondo, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias, (iii)

la emisión de los Bonos, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente titulación. -----

14. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del

6T7413587



01/2006



Fondo queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. -----

16. REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 23 de marzo de 2006. -

La presente Escritura de Constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda

indole que se derivarían de la inexactitud de sus
declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y
en alta voz esta escritura a los comparecientes,
estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su
consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-
critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del otorgante y, en general,
de todo lo contenido en este instrumento público,
extendido en sesenta y nueve folios de papel tim-
brado de uso exclusivo notarial, serie 6S, números

1261613,	1261612,	1261611,	1261610,	1261609,
1261608,	1261607,	1261606,	1261605,	1261604,
1261603,	1261602,	1261601,	1261600,	1261599,
1261598,	1261597,	1261596,	1261595,	1261594,
1261593,	1261592,	1261591,	1261590,	1261589,
1261588,	1261587,	1261586,	1261585,	1261584,
1261583,	1261582,	1261581,	1261580,	1261579,
1261578,	1261577,	1261576,	1261575,	1261574,
1261573,	1261572,	1261571,	1261570,	1261569,
1261568,	1261567,	1261566,	1261565,	1261564,
1261563,	1261562,	1261561,	1261560,	1261559,
1261558,	1261557,	1261556,	1261555,	1261554,



6T7413586

01/2006



1261553, 1261552, 1261551, 1261550, 1261549,
1261548, 1261547, 1261546 y 1261545 , yo el Nota-
rio, Do~~y~~ fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA

Rubricado y sellado. -----

APÉNDICE - DEFINICIONES

Acreditante	significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, entidad proveedora de la Línea de Liquidez.
Agencias de Calificación	significa Moody's y Fitch conjuntamente.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la Estipulación 3.3.2.
Amortización Anticipada de los Bonos	significa la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 4.2.2.
Banca March	significa Banca March, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Caixa Terrassa	significa Caixa d'Estalvis de Terrassa.
Caja Laboral Popular	significa Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkoa.
Caja San Fernando	significa Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez.
Cedente	significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 28 de marzo de 2006.
Contrato de Línea de Liquidez	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Acreditante, de fecha 28 de marzo de 2006.
Contrato de Suscripción	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos



6T7413585

01/2006

y Aseguramiento

suscrito por [redacted] Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras, de fecha 28 de marzo de 2006.

Cuenta de Tesorería

significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.

Depositario

significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

Día Hábil

significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.

Emisores

significa Caja Laboral Popular, Caja San Fernando, Banca March, Ipar Kutxa y Caixa Terrassa en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.

Entidades Aseguradoras

significa, conjuntamente, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, DRESNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, BARCLAYS BANK, PLC, ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, HSBC France, CALYON y DANSKE BANK A/S, entidades aseguradoras de la colocación de los Bonos, de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.

Escritura de Constitución del Fondo

significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos, de fecha 28 de marzo de 2006.

EURIBOR

significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.

Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias

significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.3.2.**

Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos

significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 4.2.2.**

Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias

significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, esto es, el 31 de marzo de 2021, de conformidad con la **Estipulación 3.3.1.**

Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos

significa la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, el 31 de marzo de 2021, de conformidad con la



Estipulación 4.2.1.**Fecha de Cobro**

significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 29 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la **Estipulación 3.3.3.**

Fecha de Desembolso

significa el 31 de marzo de 2006, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.

Fecha de Pago

significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 4.2.3.**

Fecha de Vencimiento Final del Fondo

significa el 31 de marzo de 2021, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.

Fecha de Vencimiento Legal del Fondo

significa el tercer (3^{er}) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.

Fitch

significa Fitch Ratings España, S.A.U.

Folleto

significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la **Estipulación 4.3.**

Fondo

significa IM CÉDULAS 7, Fondo de Titulización de Activos.

Gastos de Emisión

significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

Gastos Extraordinarios

significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 7.3.**



6T7413584

01/2006

IBERCLER

significa el Sistema de Gestión de los Registros, Compensación y Liquidación de Valores.

Importe Máximo Disponible

significa el importe máximo disponible de la línea de Liquidez conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.2.1** de la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Línea de Liquidez.

Ingresos de las Cédulas Hipotecarias

significa las cantidades correspondientes a los pagos de intereses y amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 6.2** de la Escritura de Constitución del Fondo.

Intermoney Valores

significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

Ipar Kutxa

significa Ipar Kutxa Rural Sociedad Cooperativa de Crédito.

Ley 2/1981

significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

Ley 19/1992

significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.

Línea de Liquidez

significa la línea de liquidez otorgada por el Acreditante al Fondo, de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez.

Ley del Mercado de Valores

significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

Moody's

significa Moody's Investors Service España, S.A.

Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=

significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.

Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias

significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula



Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive), de conformidad con la **Estipulación 3.3.3.**

Período de Devengo de Intereses de los Bonos

significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 31 de marzo; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido, de conformidad con la **Estipulación 4.2.3.**

Período de Interés Mensual

significa cada período de liquidación de intereses mensuales del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la **Estipulación 6.2.**

Período de Suscripción

significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 30 de marzo de 2006 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

Préstamos Hipotecarios

significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

Real Decreto 685/1982

significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.

Real Decreto 926/1998

significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

6T7413583



01/2006

Recursos Disponibles

significa los recursos disponibles del Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 6ta.

Sociedad Gestora

significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias

significa el tipo de interés ordinario fijo que de las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 4,01%.

Tipo de Interés de los Bonos

significa el tipo de interés fijo anual del 4,00% aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.



ANEXO 1

ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES

6T7413582

01/2006



MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE
HEREDIA SAN JULIAN
Notario
C/ Zerrajera, 2, bajo
Tel (943) 79 13 58 / (943) 79 63 35
Fax. (943) 79 01 73
20500 MONDRAGÓN/ARRASATE
(GUIPUZCOA)

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE -----

EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a seis de
marzo de dos mil seis. -----

Ante mi, MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA
SAN JULIAN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, mayor de
edad, [REDACTED]

Crédito **“CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE
CREDITO”**, como Secretario del Consejo Rector de la misma,
cuyo cargo ejerce, sin que me conste nada en contrario. -----

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, Paseo de
José María Arizmendiarieta sin número, tiene una duración
indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de
financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a
las de los socios de éstas. Admitirá imposiciones de fondos y
realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que
sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines

cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito.-----

Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de Julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma, Don José Javier Urrutia Zabalza el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo. -----

Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiendosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta. -----

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1335 de Inscripciones, folio 86, Hoja número SS-6757, Inscripción 52ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de

6T7413581

7609273

01/2006



Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. -----

Y finalmente por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de la misma Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de Octubre de dos mil uno, con el número Quinientos ochenta y uno de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1.775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8ª, Hoja Número SS-6.757, Inscripción 222ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Tiene tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas Número F-20-022109. -----

Al constar inscritos los Estatutos en el Registro no se hace necesaria la transcripción de los particulares pertinentes a este otorgamiento, manifestando la compareciente que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los mismos. -----

Don Valentín Toledo González me acredita su cargo de

Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa y sus facultades para este otorgamiento, haciéndome entrega de un certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada válidamente el día veintiocho de Febrero de dos mil seis, expedido por el Secretario del mismo, Don Valentín Toledo González, aquí compareciente, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Juan-María Otaegui Murua que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan. ----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad antes reseñado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para la presente escritura de **ACTA DE REFERENCIA y APODERAMIENTO**, y-----

-----MANIFIESTA:-----

I.- A efectos de dejar constancia, la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" va a emitir con fecha no posterior al día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, una "Cédula Hipotecaria" cuya denominación es "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**" por valor nominal máximo de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (€ 525.000.000)**, destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.-----

6T7413580

01/2006

7609272



II.- Dicha Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al **SEIS POR CIENTO**, se amortizará totalmente mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión. El plazo de la emisión no será superior a **VEINTE AÑOS**. -----

III.- Expuesto cuanto antecede -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, y que aparecen transcritas en la Certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, confiere

poder tan amplio, especial y bastante, como en derecho se requiere y sea necesario en favor de DON JUAN-JOSÉ ARRIETA SUDUPE, y a DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, para que cualquiera de ellos por sí solo, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito poderdante, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que se acordaron conferirles en la sesión del Consejo Rector que se ha referido anteriormente, y que aparecen transcritas en la certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones.-----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea la presente acta, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE

6T7413579

7609271

01/2006



expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo el contenido de esta escritura extendida en cuatro folios de clase 4ª números A.7.603.732 y los tres siguientes correlativos. -----

FIRMADOS: ESTA LA FIRMA DEI COMPARECIENTE.-
SIGNADO. MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA
SAN JULIAN. RUBRICADO Y SELLADO.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Ariznendiarrieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes y con CIF nº F-20022109

CERTIFICA:

- I. Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el veintiocho de febrero de dos mil seis, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros, los siguientes

ACUERDOS:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Cooperativa, el 30 de diciembre de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 525 millones de euros (Quinientos veinticinco millones de euros) representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 525 millones de euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

6T7413578

7609270

01/2006



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA



Los periodos de pago y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a veinte (20) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

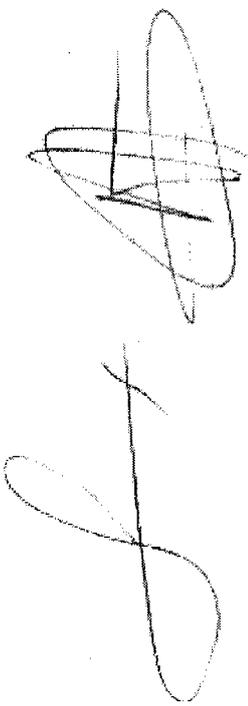
Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.]

SEGUNDO: *Facultar a D. Juan José Arrieta Sudupe y a D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:*

- *Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.*
- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo del fondo y, en particular:*
 - a) *Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.*
 - b) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos.*



6T7413577

7609269

01/2006



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

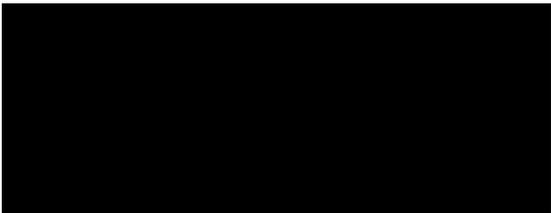


TERCERO: *Facultar de forma indistinta a D. Juan José Arrieta Sainza y a D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena Director General y Director del Area Financiera respectivamente, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante el Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."*

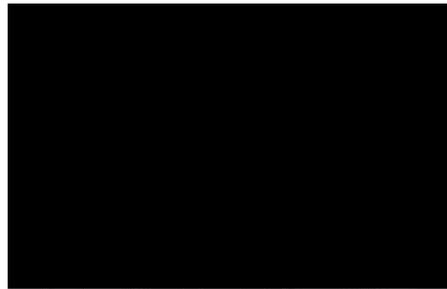
- II. Que el acta del Consejo Rector que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- III. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mondragón, a uno de marzo de dos mil seis.

VºBº PRESIDENTE



D. JUAN MARÍA OTAEGUI MURUA
Presidente del Consejo Rector



D. VALENTÍN-TOLEDO GONZÁLEZ
Secretario del Consejo Rector

ES PRIMERA COPIA de su original, donde dejo nota. La expido para CAJA LABORAL, en siete folios clase A, números 7609274 y anteriores correlativos. El último folio que rubrico y sello se destina para la consignación de notas. En MONDRAGÓN/ARRASATE, a seis de marzo de dos mil seis. **DOY FE.**-----



[Handwritten signature]

6T7413576

7609268

01/2006



Folio agregado a la escritura Número 00199/2006 de Doña Maria del Camijno López de Heredia San Julián para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

6T4598025



01/2006



OJEDA Y MARÍN
 NOTARIOS ASOCIADOS
 C/ Bilbao, 3 - 1º
 (semiesquina Plaza Nueva)
 Tfno: 95.422.29.68
 Fax: 95.421.90.60
 41001 S EVILLA
 Mail: ojeda@efeonline.com

NUMERO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS. -----

En Sevilla, a veinticuatro de marzo del año dos mil seis.---

Ante mí, **PIEDAD MARIA PAREJO-MERINO Y PAREJO**,
 Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, como
 sustituto de mi compañero de residencia, **DON ANTONIO**
OJEDA ESCOBAR, por imposibilidad accidental del
 mismo, y para su Protocolo, -----

----- **COMPARECE** -----

DON JOSE MARIA RAMIREZ LOMA, mayor de edad,

INTERVIENE, como Director General y apoderado, en
 nombre y representación de la Entidad "**CAJA DE**
AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE
SEVILLA Y JEREZ", (abreviadamente Caja San
 Fernando de Sevilla y Jerez o Caja San Fernando),
 domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco número 1,
 constituida mediante escritura otorgada en esta capital el
 día 23 de Abril de 1.993, ante el Notario Don Antonio



6T7413575

01/2006



Ojeda Escobar, número protocolar 1.142, por fusión de la Caja de Ahorros de Jerez con Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, por absorción de ésta, habiendo quedado Caja de Ahorros de Jerez disuelta sin liquidación. Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez se rige por los Estatutos protocolizados en la propia escritura de fusión, debidamente diligenciados y aprobados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La mentada escritura de fusión y especialmente el proceso de fusión por absorción ha sido ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros de Jerez celebrada el día 25 de Abril de 1.994, cuyos acuerdos han sido protocolizados por escritura ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 12 de Mayo de 1.994, número protocolar 1.671 y ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla al tomo 1.539, folio 38, hoja SE-6.747, inscripción 13ª. -----
 Provista de C.I.F. G-41/000167. -----

Su legitimación y facultades para este otorgamiento derivan de la escritura de poder que le ha conferido la citada entidad a través de su Secretario General, Don Santiago Romero Calero, con facultad para ello, mediante

6T4598024

01/2006



escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 5 de Diciembre de 2.003, número protocolar 5.478, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3.314, folio 76, hoja SE-6.747, inscripción 104ª, cuya copia autorizada tengo a la vista y después de haberla leído, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, estimo SUFICIENTES las facultades representativas acreditadas para el contrato formalizado en esta escritura, (En virtud del Artículo 60º de los Estatutos por los que se rige Caja San Fernando de Sevilla y Jerez, aprobados por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de Octubre de 2.003, corresponden al Director General, por delegación del Consejo de Administración y demás Organos de Gobierno, las siguientes atribuciones 1.- ... Otorgar y firmar poderes, documentos y contratos públicos y privados que procedan de acuerdos de los Organos de Gobierno. ... El Director General está autorizado, siempre que se requiera una mayor eficacia, a sustituir todas o



6T7413574

01/2006



cualquiera de estas facultades en los empleados de la Institución que tenga por conveniente ..." Todo lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, sin que en lo omitido haya nada que limite, amplíe, restrinja, modifique o condicione lo inserto, aseverándome la subsistencia de la entidad que representa, así como la vigencia de su cargo y facultades.-----

Identifico al compareciente por la exhibición de su DNI y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria y la legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de **APODERAMIENTO**, a cuyo fin,-----

----- **DICE Y OTORGA** -----

Que, según interviene, confiere poder a favor de **DON JOSE-LUIS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, [REDACTED] judicialmente, empleado de la Entidad, [REDACTED]

[REDACTED]

----- **FACULTADES** -----

Llevar a cabo en forma tan amplia como en Derecho proceda, cuantos actos sean necesarios para formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, de

6T4598023

01/2006



fecha 20 de febrero de 2.006, relativo a la EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA, y cuyo texto aparece recogido en una certificación expedida por la Secretaria General Doña María Angeles Pérez-Cerezal Espejo, con el Visto Bueno del Presidente Don Luis Pascual Navarrete Mora, cuyas firmas legitimo y que se encuentra extendida en dos folios de papel común, mecanografiados uno por su anverso y reverso y otro sólo por su anverso, que dejo **unida** a esta matriz.-----

Y a los indicados fines firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios. -----

De conformidad con el artículo 6º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14 Diciembre 1999), el compareciente, según interviene, presta su expreso y formal consentimiento para que sus datos de carácter personal queden incorporados a los ficheros automatizados de esta Notaría, conservándose en la misma con carácter confidencial y reservado y sin perjuicio de las remisiones autorizadas por la Ley.-----

6T7413573

01/2006



La finalidad de esta incorporación es facilitar la tramitación y el seguimiento de esta escritura. -----

El responsable del fichero, de su seguridad y confidencialidad es el Notario titular de esta Notaría. -----

Leída por mí íntegramente la presente escritura al señor compareciente y advertido del derecho que tiene para hacerlo por sí, presta libremente su consentimiento al contenido de la misma, que ha sido redactada conforme a minuta facilitada, y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del total contenido del presente instrumento público que ha quedado extendido en tres folios del Timbre del Estado, de papel exclusivo para documentos notariales serie 6Q , números 5491055, 5491054, y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.- P. M. Parejo M.- Rubricado.- Sellado.-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

6T4598022

01/2006



CAJA SAN FERNANDO

DÑA. M^a ÁNGELES PÉREZ-CEREZAL ESPEJO, SECRETARIA GENERAL DE CAJA SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ,

C E R T I F I C A: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, reunido en el Salón de Consejo de la sede social de la Entidad, sita en Plaza de San Francisco, número uno, de Sevilla, en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2006, previa convocatoria efectuada por orden de su Presidente mediante comunicación escrita de fecha 15 de enero del corriente, en la que figuraba como punto del Orden del Día el relativo al acuerdo recogido en este certificado, cumplido el quórum de asistencia, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación y que quedó reflejado en el Acta de la sesión.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja San Fernando en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2002, por el que se autoriza la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones, y previos los trámites administrativos correspondientes, se acuerda la emisión de una Cédula Hipotecaria, que se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (275.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- **VALOR NOMINAL MÁXIMO:** Doscientos setenta y cinco millones de Euros (275.000.000 €).
- **DESTINO DE LA EMISIÓN:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- **FECHA DE EMISIÓN:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.
- **INTERÉS:** La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6,00%.
- **Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.**
- **Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.**
- **Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades no pagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.**
- **Se realizará un Swap de tipos de interés que determinará un tipo variable para la emisión, que a título indicativo estaría en el Euribor 0,14% / +0,17%. El Swap se contratará con una entidad financiera de primera línea en el mercado.**
- **AMORTIZACIÓN:** La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se

ape

MFO

6T7413572



01/2006



determinará en el momento de su emisión. El plazo de la emisión será superior a 20 años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

NEGOCIACIÓN: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

OTRAS OBLIGACIONES: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Se acuerda la aprobación de la operación indicada e igualmente, con respecto a ella y a fin de poder concretar su instrumentación, las siguientes



... los límites relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

abl

6T4598021



01/2006



NOTARIO-SEVILLA

CAJA SAN FERNANDO

• Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

• Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

• Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

i. Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución posteriormente.

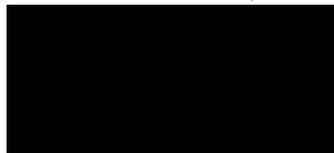
ii. En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

SEGUNDO: Facultar de forma indistinta a D. Luis Pascual Navarrete Mora, con NIF 26.441.190-E, D. José María Ramírez Loma, con NIF 26.733.914-W, D. Feliciano José Pérez Vera Hernández, con NIF 27.283.561-H y D. Juan Salido Freyre, con NIF 31.558.613-Z, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

Asimismo, certifica que la denominación de la Entidad como "Caja San Fernando", consta como tal en el artículo 1º de los Estatutos por los que se rige, así como que el artículo 41º de los mismos, aprobados por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de octubre de 2003, establece las facultades y atribuciones del Consejo de Administración.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, y sellada con el de la Entidad, en Sevilla, a 20 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE,



Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 1539, Folio 36, Hoja SE-9747, Inscripción 1ª - C.I.F. G-41000167



6T7413571

01/2006



Series of horizontal dashed lines for writing.

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en

6T4598020



01/2006



número y contenido y en la que queda anotada.- Y a instancia del compareciente, según interviene, la expido yo, Piedad-María Parejo-Merino y Parejo, como sustituta por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia Don Antonio Ojeda Escobar, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6T, números 4598025 y los cinco anteriores en orden de numeración; y la signo, firmo, rubrico y sello en Sevilla, a veinticuatro de Marzo del año dos mil seis. DOY FE.-

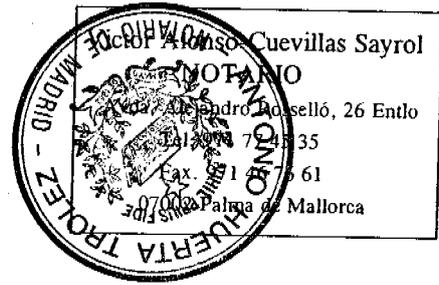


APLICACIÓN ARANCEL.- DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----
Números Arancel Aplicados 1-4-7-8ª.-----

6174135709



01/2006
01/2006



C.

NUMERO MIL CUARENTA Y NUEVE. _____

En Palma de Mallorca, mi residencia, a
nueve de marzo de dos mil seis. _____

Ante mí, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL
Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al
efecto de otorgar escritura de elevación a público
de acuerdos sociales, _____

COMPARECE:

D. JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, mayor de
edad, _____



El señor compareciente, a quien identifíco
por su D.N.I. exhibido, concurre a este en su ca-
lidad de Secretario del Consejo de administración
de la entidad mercantil "BANCA MARCH, S.A.", domi-
ciliada en Palma, Avenida Alejandro Rosselló, nú-
mero 8; con CIF. A07004021, constituida por tiempo
indefinido mediante escritura autorizada por el

Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez, el 24 de junio de 1.946; inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al folio 230 del tomo 20 del archivo, libro 104 de Sociedades, hoja 195; adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario que fué de Palma, D. Germán Chacártegui y Saenz de Tejada, el 14 Agosto de 1.953; y según escritura de fecha 19 Julio de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, fué adaptada a la legislación mercantil vigente, causante la inscripción 1.781 en el Registro Mercantil._____

Se halla expresamente facultado para este acto, por acuerdo de reunión de consejo de fecha 23 de diciembre de 2.005, conforme acredita con la certificación que me entrega y uno a esta matriz, librada por el propio compareciente, en su dicha cualidad, con el visto bueno del Vicepresidente ejecutivo D. Pablo Vallbona Vadell, cuyas firmas legitimo._____

Tiene a mi juicio, conforme interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, y dice y otorga:_____

Que eleva a público los acuerdos tomados



6174135680
676482030

01/01/2006



en dicha sesión, contenidos en dicha certificación protocolada, y que se dan por reproducidos en honor a la brevedad. _____

Protección de datos de caracter personal:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el/la otorgante queda informado/a, y acepta, la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____



Así lo otorga el compareciente, a quien leo integralmente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por sí, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario. _____

DOY FE de que, a mi juicio, el otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la vo-

6876435681

016202606



BANCA MARCH

JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, [REDACTED]
Secretario del Consejo de Administración de Banca March, S.A., con domicilio social y fiscal en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de junio de 1998,

CERTIFICO

I. Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad, a mi cargo, figura extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Presidente, D. José Carlos March Delgado, la correspondiente a la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, en la que consta lo siguiente:

1º Que se celebró previa convocatoria efectuada por carta de fecha 2 de diciembre de 2005.

2º Que la reunión tuvo lugar en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8.

3º Que asistieron los siguientes Consejeros:

Presidente:

D. José Carlos March Delgado.

Vicepresidente Ejecutivo:

D. Pablo Vallbona Vadell.

Consejero Delegado:

D. Francisco Verdú Pons

Consejeros:

- Dª Gloria March Delgado
- D. Juan March Delgado
- Dª Leonor March Delgado
- D. Juan March de la Lastra
- D. Fernando Mayans Altaba



Inscrita en el R.M. de Palma de Mallorca, N.I.F. A037004021

[Handwritten mark]



Secretario del Consejo:

D. José I. Benjumea Alarcón

Excusaron su asistencia, por imposibilidad, los Consejeros D. Leopoldo Caravantes Rodríguez, D. Isidro Fernández Barreiro y D. Enrique Piñel López.

4º Que en la reunión se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.5. Emisión de Cédulas Hipotecarias.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad celebrada el día 31 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 300 millones de euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo:

300 millones de Euros.

Destino de la Emisión:

La presente emisión estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de Emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de mayo de 2006.

Interés:

La cédula devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización

6876462672

010200606



BANCA MARCH

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que será determinado en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.



Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCA MARCH, S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Junta / Asamblea] y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:



6174135663
616482033

01/09/2006



BANCA MARCH



(i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo.



(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

5º Que el acta fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes al término de la reunión.

ii. Que no se ha adoptado con posterioridad ningún acuerdo que deje sin efecto o modifique el acuerdo transcrito en el anterior apartado I, el cual, por tanto, se encuentra plenamente vigente.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el visto bueno del Vicepresidente Ejecutivo, en Palma de Mallorca, a 6 de marzo de 2006.

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Fdo.: Pablo Vallbona Vadell



ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para La Entidad otorgante, en cinco folios de papel notarial, números este y los cuatro siguientes correlativos en orden decreciente que signo, firmo, rubrico y sello, el mismo dia de su otorgamiento. Se incorpora además otro folio de igual timbre y série, siguiente al presente, que rubrico y sello para la consignacion de notas por los Registros y Oficinas Públicas. DOY FE.



A handwritten signature, possibly 'VILLALOBOS SAYROL', is written in dark ink. It is accompanied by several large, sweeping scribbles that extend downwards and to the right, likely indicating the end of the document or a specific action.

6876485654



01AED0606



Este folio de papel notarial, rubricado y sellado, se ha incorporado a la copia de la escritura por mi autorizada bajo el numero 1049 de mi protocolo del año 2006 a los efectos del articulo 241 del vigente Reglamento Notarial. _____

[A large, handwritten signature or scribble is present, extending from the end of the text line down the page.]

6002778



P 5117787 C

ANTONIO LEDESMA
NOTARIO
 Gran Vía, nº 2 - 7º
 Tls. 94 4234297-8-9-4234280/97
 48001 - BILBAO

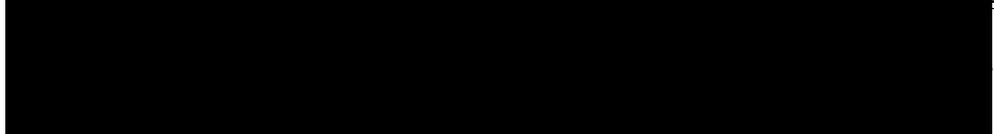
NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE. -----

EN BILBAO, mi residencia, a dieciséis de Febrero de dos mil seis. -----

Ante mí, **ANTONIO LEDESMA GARCIA**, Notario de esta Villa y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON JUAN ANGEL BELDARRAIN MARTÍNEZ, mayor de



INTERVIENE: en nombre y representación, como **DIRECTOR GENERAL** de **IPAR KUTXA RURAL, S.COOP. DE CRÉDITO**, en adelante denominada **IPAR KUTXA**, con domicilio en Bilbao, Paseo del Arenal número 4, Cédula de Identificación Fiscal F48046742, constituida con duración indefinida el 2 de octubre de 1965. **IPAR KUTXA** ha adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Cooperativas en escritura autorizada por el Notario de Bilbao D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el 29 de junio de 1995 con el nº 2.406 de su protocolo, hallándose inscrita en el Registro de Coope-

6T7413564



01/2006



rativas de Euskadi, con el numero de en-
 81.1.004, en el folio 215 y en el Registro Mercan-
 til de Vizcaya, en el tomo 1.416 de la Sección Ge-
 neral de Sociedades, hoja n° BI-27 C, calificada
 por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Marzo
 de 1967 e inscrita en el Registro Especial del Ban-
 co de España, con el numero 24 de la Sección C. ---

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO por acuerdo
 del Consejo Rector de la Cooperativa, lo que me
 acredita con certificación que me entrega y dejo
 unida a esta matriz, las firmas de quienes la sus-
 criben considero legítimas. -----

Conozco al compareciente y le juzgo con la ca-
 pacidad legal necesaria para esta escritura de ELE-
 VACION A PUBLICO de acuerdos sociales y, al efecto,

----- **DISPONE:** -----

Que ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos que resultan
 de la certificación incorporada, los cuales se dan
 aquí por íntegramente reproducidos. -----

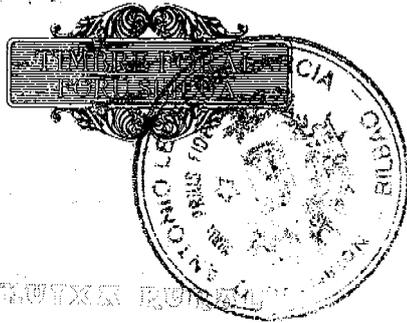
Hago al compareciente, las reservas y adverten-
 cias legales y, a efectos fiscales, las relati-
 vas a las obligaciones y responsabilidades tri-
 butarias que incumben a las partes en su aspecto
 material, formal y sancionador. Advierto, en es-



P 5117788 C

[Handwritten signature]

pecial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/1.989 en cuanto al plazo de presentación de esta escritura a liquidación, afección de la finca al pago del Impuesto y responsabilidades en caso de no presentación y de las derivadas de la Ley 8/1.989, señalando que las liquidaciones correspondientes a ésta escritura sobre la base del valor declarado en la misma, ascienden: con arreglo a la Norma Foral antes citada, y por los conceptos y tipos de la misma aplicables, a la cantidad de cero euros, según lo dispuesto en el artículo 10,2 c) de dicha Norma), sin perjuicio de la correspondiente exención tributaria en su caso; y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4, y 7, y en la Norma Cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, a la cantidad de cero Euros, mas la que resulte de la aplicación de la Ley 7/1.994 de 9 de Noviembre.- Lo referido queda sujeto a las correcciones obligadas, en su caso, como consecuencia de actuaciones complementa-



P 5117789 C

D. JUAN M^o ORBE UGALDE, Secretario del Consejo Rector de IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito, N.I.F.- n.º F-48046742, con domicilio social en BILBAO, C/ Arenal, n.º 4 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 1.116 de la Sección General de Sociedades, y en el Registro de Cooperativas de Euskadi al folio 215.

CERTIFICA:

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta n.º 527 aprobada por todos los asistentes al final de la reunión y firmada por los Sres. Presidente y Secretario en prueba de conformidad, el Consejo Rector de Ipar Kutxa Rural, S. Coop. de Crédito, en su reunión debidamente convocada y celebrada en el domicilio Social, el día 10 de Febrero de dos mil seis, con asistencia de los Consejeros siguientes: D. Juan Uriarte Cearreta Presidente D. José Loizate Lázpita Vicepresidente, D. Juan M^o Orbe Ugalde Secretario y los Vocales D. José Ignacio San Vicente Guezalaga, D. Tomás Arechederra de la Torre, D. José M^o Etxeandia Landeta, D. José Miguel Gil Cámara, D. Juan José Múgica Asla, D. Fernando Gorbodil Martin, D. José Ignacio Achicallende Ibarguengoitia, D. Gonzalo Galán Galán y D. Venancio Aurrekoetxea Beitia.

Asisten igualmente el Director General D. Juan Angel Beldarrain Martínez y el Letrado Asesor D. Alfonso Hernández Angulo, acordándose de forma unánime celebrar la reunión, bajo la presidencia de D. Juan Uriarte Cearreta, asistido como Secretario por quien lo es del órgano de Administración de la Sociedad, D. Juan M^o Orbe Ugalde, y adoptó, en el apartado 4º del Orden del Día, entre otros, los siguientes ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBEN LITERALMENTE.

4º.- TITULIZACION CEDULAS HIPOTECARIAS

El Consejo Rector, adopta por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Ipar Kutxa Rural S. Coop. de Crédito, el 12 de marzo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES DE EUROS (100 millones de euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 100.000.000 de euros. (cien millones de euros)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2006.

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.



6T7413562

01/2006

AMORTIZACIÓN

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el pago de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan Angel Beldarrain Martínez y a D. Carlos Osés Inulegui, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Junta / Asamblea] y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.



AYUNTAMIENTO



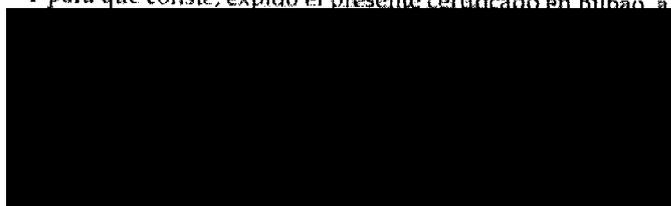
P 5117791 C

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Juan Angel Beldarrain Martínez, Director General y a D. Carlos Osés Irulegui, Jefe de Administración y Control para que cualquiera de ellos en nombre y representación de Ipar Kutxa Rural, S. Coop. de Crédito, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

8º.- DELEGACION DE FACULTADES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN Y, EN SU CASO, PARA SU INTERPRETACION, SUBSANACION Y EJECUCION.- Se faculta al Presidente D. Juan Uriarte Cearreta, al Secretario D. Juan Mº Orbe Ugalde, y al Director General D. Juan Angel Beldarrain Martínez para que, indistintamente, mediante cualquier documento público o privado que sean necesarios, formalicen los acuerdos adoptados y en su caso, para su interpretación, subsanación y ejecución.

9º.- APROBACION DEL ACTA.- Por el Sr. Secretario se procede a la confección y lectura del Acta de la reunión que es aprobada por unanimidad, y firmada por el Sr. Presidente y Secretario en prueba de conformidad.

Y para que conste, expido el presente certificado en Bilbao, a 10 de febrero de 2006.



[A long, thin, diagonal line, possibly a signature or a mark.]



01/2006

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada, que expido para IPAR KUTXA RURAL, en cuatro folios del timbre Foral serie P.C., números: 5117787, 5117788, 5117789, 5117791. En Bilbao, el dia veintiocho de febrero de dos mil seis .DOY FE. -----

[Handwritten signature]



943-1472



6L2539258

06/2005



NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA. -----

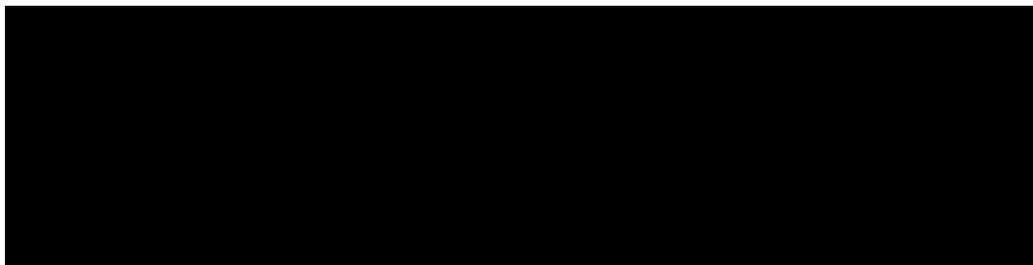
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

En Terrassa, mi residencia, a veintisiete de febrero del año dos mil seis. -----

Ante mí, JORGE IRANZO BARCELÓ, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

COMPARECE:

DON ENRIC MATA TARRAGO, mayor de edad, casado,



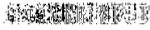
Circunstancias personales que constan de sus manifestaciones y de la documentación aportada. ---

INTERVIENE en su calidad de Director General y en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en esta ciudad de Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350. La Entidad consta inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares



6T7413560

01/2006



bajo el número treinta y cuatro, y se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de Marzo de 1991, elevados a público ante el Notario que fue de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1.156 de su Protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de Agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927.-----

Y acciona en virtud de la delegación de facultades que le fueron concedidas en escritura de poder otorgado a su favor por el Presidente de la Entidad, D. Oriol Badia Tobella, en fecha 28 de Diciembre de 2000, ante el Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, número 4473 de su protocolo, copia de la cual me exhibe inscrita al tomo 21171, folio 157, hoja B17927, inscripción 166º, y de la que transcribo por su pertinencia lo siguiente dando fe de que en el resto omitido no hay nada que modifique, contradiga o desvirtúe lo inserto:-----

"...Primero. Confiere PODER a favor del Director General de la Entidad, D. ENRIC MATA

6L2539259

06/2005



TARRAGO, mayor de edad y con D.N.I. y C.I.F. núm. 38.465.166-N para que, con la forma de actuación y límites que se señalan en la certificación protocolizada, pueda ejercer todas y cada una de las facultades comprendidas en los apartados numerados del 1 al 36 de la relación de facultades protocolizada en escritura autorizada por el Notario que fue de Terrassa, D. Joaquín Segú Vilahur, el día 25 de Mayo de 1992, bajo su protocolo núm. 1520... A) FACULTADES SOLIDARIAS = Sin limitaciones: Las contenidas en los apartados 30 ... "30) Formalizar y por tanto suscribir escrituras públicas, pólizas y cuantos otros documentos públicos o privados fueren menester, de préstamos, créditos, incluso de firma, fianzas y avales, arrendamientos financieros o leasings, factorings, con cualquier garantía personal, pignoratícia, hipotecaria u otras, así como cualquier otro contrato, convenio, acuerdo o acto en general, siempre que hayan sido aprobados

01/2006



previamente por el Consejo de Administración o por otro órgano o comité, debidamente inscritos tales órganos o comités en el Registro Mercantil. Dichas operaciones, contratos u actos en general se acreditarán mediante certificación librada por el órgano o comité que hubiera aprobado tales operaciones, en las condiciones que consideren oportuno establecer, según la naturaleza y clase de las mismas. Esta facultad se debe entender extendida a toda la actividad de la Caja, tanto actos relativos a la operatoria de activo e inversión, como de pasivo, de servicio y los servicios generales, publicidad, obra social e imagen de la misma; e incluyendo los documentos de entrega, ampliación, modificación, renovación, prórroga, resolución, rescisión, cancelación u extinción y cualquier otro en general relativo al seguimiento y ejecución de dichas operaciones, contratos y actos."-----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, comisión delegada del Consejo de Administración de Caixa de Terrassa, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2006, según resulta del certificado expedido por Don Enric Mata

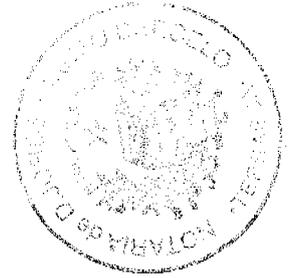
06/2005



06/2005



6L2539260



Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Don Francesc Astals Coma, Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuyas firmas conozco y legitimo en este acto, y que me entrega, para su incorporación a esta matriz.-----

A los efectos de acreditar la existencia y facultades de la citada Comisión, me aporta en este acto la escritura original de la constitución de dicha Comisión Ejecutiva, nº 2.749/2004, de 21 de septiembre, del Notario D. Jorge Iranzo Barceló.---
De la escritura relacionada se desprende lo siguiente:-----

1º. Que la Comisión Ejecutiva es una comisión delegada del Consejo de Administración de la CAIXA DE TERRASSA. Es un órgano válidamente constituido en virtud de escritura de elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de 13 de julio de 2004, otorgada ante Notario de Terrassa, D. Jorge Iranzo Barceló en fecha 21 de septiembre de 2004, con el número 2.749 de su protocolo, y

6T7413558

01/2006



que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 36.097, folio 107, hoja número B-17.927, inscripción 298, en fecha de 13 de enero de 2005. De dicha escritura se desprende su poder suficiente para aprobar colegiadamente operaciones de crédito, de préstamos, avales, y, en general, todo tipo de operaciones de inversiones relacionadas con el activo de la Entidad, así como para delegar dicha facultad al Director General o cualquier otra persona, con los límites y condiciones que se considere oportuno.-----

2°. Que el firmante del referenciado certificado de la Comisión Ejecutiva que se acompaña a la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, extendido en fecha 15 de febrero de 2006 por el Secretario de la Comisión, Sr. Enric Mata Tarragó, está perfectamente capacitado y legitimado, en virtud de lo que se establece en la certificación del acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, elevada a público mediante escritura número 2.749/04, de 21 de septiembre de 2004, del Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Jorge Iranzo Barceló.-----

62124710



06/2005



6L2539261



Y previo asegurarme el Sr. compareciente la vigencia de las facultades a él conferidas así como la subsistencia de la entidad que representa, a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura y a tal efecto----

DICE Y OTORGA:

Que en virtud de las facultades que tiene delegadas, ejecuta y eleva a público en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA los acuerdos que constan en la certificación protocolizada, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.-----

Así lo otorga el compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales y en cuyos términos deja consentida y aceptada esta escritura. -----

Y YO EL NOTARIO, leo en voz alta esta escritura, previa renuncia al derecho que sabe le asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterado, presta su consentimiento y firma conmigo, el

6T7413557

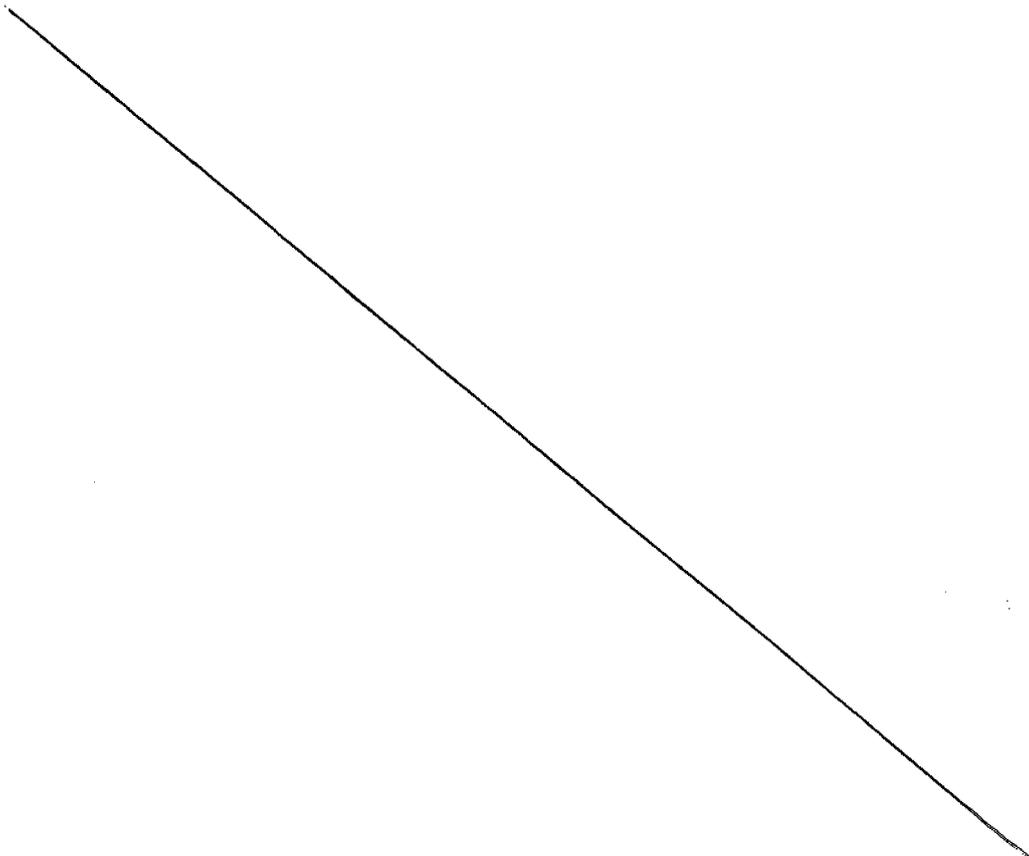
01/2006



Notario, que DOY FE, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números el del presente y los anteriores en orden. -----

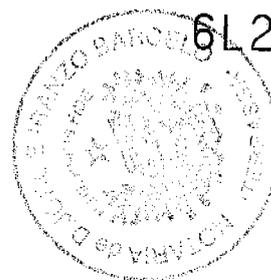
Sigue la firma del compareciente.= Signado.-
JORGE IRANZO BARCELO.- Rubricados y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO





069200101
*caixaterrassa



6L2539262

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, entidad de ahorro domiciliada en Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350, con C.I.F. G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 21.171, Folio 1, Hoja B-17.927 y en el Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares con el número 34,

CERTIFICA:

- 1) Que la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2006 en la sede social de la entidad, previa convocatoria al efecto y cumpliendo el quórum de asistencia necesario, con la asistencia de seis de los siete vocales que la integran, señores Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Miguel Font Roca, Daniel Hausmann Fargas, Juan Muñoz Galián y Francisco Palau Salas, así como del Director General, señor Enric Mata Tarragó, bajo la presidencia de D. Francesc Astals Coma y actuando de Secretario D. Enric Mata Tarragó, entre otros y por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos que son del tenor literal siguiente:

ml,
Primero.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el 30 de marzo de 2005, por los que se autoriza al Consejo de Administración para que, directamente o por delegación en la Comisión Ejecutiva, efectúe la emisión, entre otras, de cédulas hipotecarias y la determinación de las condiciones para su emisión; EMITIR previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**, representada por un título único con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 100.000.000 (cien millones) de euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión. El plazo de la emisión no será superior a veinte años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria



6T7413556

01/2006



que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

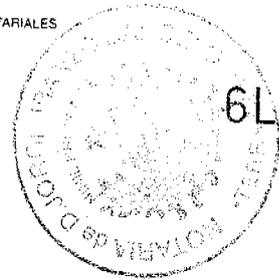
Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulación de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Segundo.- DELEGAR en los señores Enric Mata Tarragó, Director General, con [redacted] Pere Gil Sanchis, Subdirector General, [redacted] y José Maria Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, [redacted]; para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA proceda a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo del fondo y, en particular:
 - I) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo.
 - II) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos.

Tercero.- FACULTAR de forma indistinta a los señores Enric Mata Tarragó, Director General, con [redacted] Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con [redacted] y José Maria Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, [redacted] para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en derecho sea necesario, comparezca ante notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para

W. MATA



6L2539263

06/2005

realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los registros que corresponda, en su caso.

- 2) Que el acta de esta sesión, en la parte referida a los acuerdos que se certifican, fue aprobada por unanimidad al finalizar dicha sesión y firmada en la forma legalmente establecida.
- 3) Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extiende la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Terrassa, el día quince de febrero de dos mil seis.

Visto Bueno
El Presidente



Francesc Astals Coma

El Secretario



Enric Mata Tarragó

6T7413555
6L2539264

01/2006
06/2005



CONCUERDA literalmente con su original que bajo el número indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada esta saca, y a requerimiento de la entidad, expido esta copia auténtica, que signo, firmo, rubrico y sello, en Terrassa a veintisiete de octubre de dos mil seis, extendida en siete folios de papel timbrado notarial exclusivo para documentos notariales, serie 6L, numeros el presente y los seis anteriores en orden. DOY FE.



027 14716

ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CEDENTE



InterMoney

6T7413554

01/2006

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso 3/11, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO

Que en Madrid, a 15 de febrero de 2006 siendo las 17:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso 3/11, Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Ramón Moreno Rubio como presidente de la reunión y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Ramón Moreno Rubio
 D. Juan Muñoz Achirica
 D. Rafael Bunzl Csonka
 D^a Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
 D. Iñigo Trincado Boville
 D. Javier de la Parte Rodriguez

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

Suscripción Cédulas Hipotecarias

Suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banca March, S.A., Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caixa d'Estalvis de Terrassa, hasta un importe nominal máximo total de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Otorgamiento de facultades

Facultar a D. Ramón Moreno Rubio y a D. Jaun Muñoz Achirica para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de InterMoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banca March, S.A., Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caixa d'Estalvis de Terrassa y su cesión al Fondo de Titulización de Activos.

283 24770

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas y la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banca March, S.A., Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caixa d'Estalvis de Terrassa así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

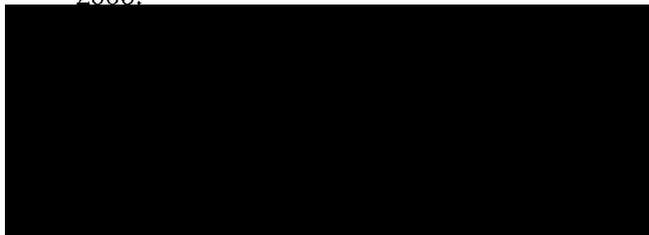
Autorización y ejecución de acuerdos.

Se acuerda facultar a D. Ramón Moreno Rubio y a D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los acuerdos que así lo requieran, así como para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultaren necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

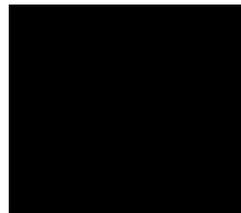
Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 16 de febrero de 2006.



V D. RAMÓN MORENO RUBIO
Presidente



D. Juan Muñoz Achirica
Secretario



6T7413553

01/2006

ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS



DE LA SOCIEDAD GESTORA

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA

Que en Madrid, el 15 de febrero 2006 siendo las 10:30 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Carmen Barrenechea
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Iñigo Trincado Boville

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

" Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado "IM CÉDULAS 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", cuyo activo estará constituido por cinco (5) Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banca March, S.A., Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caixa d'Estalvis de Terrassa, las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo de Cédulas Hipotecarias que se podrá agrupar en el Fondo será de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros.

Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir Bonos con cargo a dicho Fondo, por un importe máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros.

Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.



Money

6T7413552

01/2006

- Determinar la totalidad de términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen conveniente.



En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Elección de auditores.

Se acuerda que sean designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo, de Titulización de Activos, "IM CÉDULAS 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 16 de febrero de 2006.



Vº Bº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle



Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

6T7413550



01/2006

ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS Y REPRESENTACIONES DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS



CEDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCA MARCH, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCA MARCH, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 20, Libro 104 de Sociedades del Archivo, Folio 230, Hoja número 195 e Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-07-004021.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €) y se emite al 98,482% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 31 de marzo de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 31 de marzo de 2021, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 29 de marzo de 2021.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,01%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 29 de marzo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 29 de marzo de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

BANCA MARCH, S. A.

BANCA MARCH, S. A.

Firma y sello

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO - LAN KIDE AURREZKIA, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo de María Arizmendarrieta, s/n, 20500, inscripción en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1471, Libro 016, y Hoja número SS-677, y con C.I.F. número A-2109.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Calle de Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria se corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el pago del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (525.000.000 €) y se emite al 98,482% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 31 de marzo de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 31 de marzo de 2021, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 29 de marzo de 2021.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,01%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 29 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 29 de marzo de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

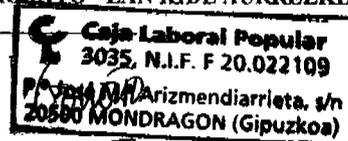
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO - LAN KIDE AURREZKIA

Firma y sello¹



¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio en Terrassa, Rambla d'Ègara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.171, Folio 1 y Hoja número B-17927, y con C.I.F. número G-08169781.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,482% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 31 de marzo de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 31 de marzo de 2021, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 29 de marzo de 2021.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,01%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 29 de marzo de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 29 de marzo de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Firma y sello

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Folio 38, Hoja número SE 6747, Inscripción 1ª y con C.I.F. número G-41000167.



6747 413548

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE TERMOONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-82037458.



La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el abito del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (275.000.000 €) y se emite al 98,482% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 31 de marzo de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 31 de marzo de 2021, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 29 de marzo de 2021.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,01%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 29 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 29 de marzo de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ

Firma y sello

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con domicilio en Bilbao, Paseo de Arenal 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 1.416 de la Sección General de Sociedades, Hoja número BI-27 C, y con C.I.F. número F-4804674.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 10, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,482% de su valor nominal, que deberá desembolsarse el 31 de marzo de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 31 de marzo de 2021, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 29 de marzo de 2021.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,01%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 31 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 31 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 31 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 29 de marzo de cada año o en caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 29 de marzo de 2007.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de los intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

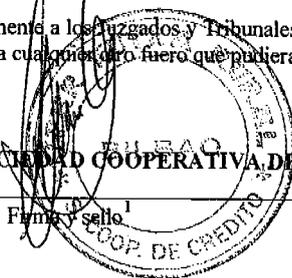
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello



¹ Firma legitimada notarialmente.

6T7413547



01/2006

ANEXO 6 - INFORME DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "IM CÉDULAS 7, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, cinco (5) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Banca March, S.A., Ipar Kutxa Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, y Caixa d'Estalvis de Terrassa, (los "Emisores").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISORES	VALOR NOMINAL (Euros)
CAJA LABORAL POPULAR	525.000.000
CAJA SAN FERNANDO	275.000.000
BANCA MARCH	250.000.000
IPAR KUTXA	100.000.000
CAIXA TERRASSA	100.000.000
TOTAL	1.250.000.000

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 31 de marzo de 2021, y devengan un tipo de interés fijo anual del 4,01%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 98,482% de su valor nominal el día 31 de marzo de 2006 (precio de suscripción), coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.



oney

6T7413546

01/2006



6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente vendidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo, en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente
 InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

D. IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA en nombre y representación de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO (en adelante, la entidad), con domicilio social en Paseo José María Arizmendiarieta s/n de Mondragón (Gipuzkoa), debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- 1600000
- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
 - b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
 - c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
 - d) Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en Mondragón, el día 28 de febrero de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 28 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
 - e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
 - f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
 - g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.



6T7413545



01/2006

- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Mondragón, a ocho de marzo de 2006

CAJA SAN FERNANDO

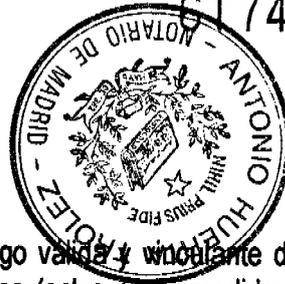
D. José María Ramírez Loma, Director General en nombre y representación de Caja San Fernando de Sevilla y Jerez (la "Entidad"), con domicilio social en Sevilla, Plaza de San Francisco nº 1, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Sevilla, el día 20 de febrero de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

CAJA SA  NANDO

01/2006



- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Sevilla, a ocho de marzo de 2006.

D. José Ignacio Benjumea Alarcón, Secretario del Consejo de Administración,
en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A.
(la "Entidad"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro
Rosselló, nº 8, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Palma de Mallorca el día 23 de diciembre de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.



6T7413543

01/2006  **BANCA MARCH**



Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca



- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Palma de Mallorca, a 7 de marzo de 2006

IPAR KUTXA RURAL

D. Juan Angel Beldarrain Martinez, Director General, con
, en nombre y representación de IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de
Crédito, (la " Entidad"), con C.I.F. nº. F-48046742 y domicilio social en Bilbao, C/
Arenal, nº. 4, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA:

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en Bilbao, el día 10 de Febrero de 2.006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 10 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.



6T7413542

01/2006

- g) Que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el Registro Mercantil. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004 presenta salvedades que en ningún caso suponen una minoración de los fondos propios la Entidad ni afectan a los activos objeto de titulización.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Bilbao, a 8 de marzo de 2006



*caixaterrassa

CS

José Maria Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria,
 en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE
 TERRASSA, con domicilio social en Terrassa, Rambla d'Egara, 350,
 debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el día 14 de febrero de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.



6T7413541

01/2006



- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único titular físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes a favor de cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004 presenta salvedades que en ningún caso suponen una minoración de los fondos propios la Entidad ni afectan a los activos objeto de titulización.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Terrassa, a 09 de marzo de 2006

José Maria Abella Mascarilla
 Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria
 CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA.

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda que bajo el número de orden al principio in-
dicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA " IM
CEDULAS 7, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS " expi-
do copia en ciento catorce folios de papel de Tim-
bre del Estado de uso exclusivo para documentos No-
tariales, serie 6T, números: 7413654 y los ciento
trece folios anteriores en orden correlativo que
signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintio-
de Marzo de dos mil seis. DOY FE. -----



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

6T7518074

01/2006



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 857/06 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----